



JDO.1A.INSTANCIA N.5

INCA

SENTENCIA: 00092/2019

PLAÇA FONT VELLA, 3 BAJOS, 07300 INCA (ILLES BALEARS)

Teléfono: 971870903, Fax: 971870748

Correo electrónico: instancia5.inca@justicia.es

Equipo/usuario: MPE

Modelo: N04390

N.I.G.: 07027 42 1 2018 0000650

JVB JUICIO VERBAL

Procedimiento origen: jvb 136 /18

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE

Procurador/a

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Inca, a quince de mayo de 2019.

La Sra. D^a. [REDACTED] Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los autos del juicio verbal con el número [REDACTED] seguidos a instancia de [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] y dirigida por el Letrado [REDACTED] contra [REDACTED], declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se procede a dictar la siguiente resolución, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la representación de la parte actora se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que, tras alegar que había formalizado contrato de compraventa de un automóvil con la actora y el vehículo no funcionaba, ni se cumplían todas las condiciones recogidas en el contrato suscrito entre las partes el día 30/05/201, terminó suplicando que, previos los trámites legales, se dictara sentencia por la que se declare la rescisión del contrato con devolución del precio entregado más una indemnización por los daños y perjuicios causados que

cuantifica a la fecha de la sentencia en 2.264,40 euros a la fecha de la demanda, con condena en costas.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, mediante decreto de se dio traslado de la misma a la parte demandada, a la que se emplazó para que contestara en el plazo de 10 días bajo apercibiendo de ser declarado en caso de no hacerlo. Trascurrido dicho plazo sin contestar fue declarado en rebeldía y no habiendo solicitado la parte actora la celebración de vista por lo que los autos quedaron para sentencia.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La parte actora ejerce acción de resolución de contrato de compraventa por incumplimiento de las condiciones establecidas por la demandada, así como una indemnización de daños y perjuicios derivada del incumplimiento que alega. Alega que la demandada le vendió el vehículo Peugeot 307 con matrícula [REDACTED] por un valor de 1.500 euros, libre de cargas y gravámenes y en perfecto estado, entregando la cantidad de 2.650 euros para que con la diferencia se tramitara los papeles administrativos y de traspaso; el vehículo entró en el taller a los dos días de haberlo adquirido y desde ese momentito no ha funcionado (llegando a ser sustituido el motor entero del vehículo), no estando a nombre de la demandada el vehículo ni haber pasado la ITV desde el 2.011.

En concreto se solicita tenga por resuelto el contrato de compraventa, con la devolución total del dinero entregado, y que se le indemnice por los daños y perjuicios causados por haber tenido que buscarse otro medio de transporte.

SEGUNDO. Si bien la parte demandada se encuentra en situación de rebeldía, el artículo 496.2 Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que "la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda", por lo que la parte actora está obligada, en virtud del artículo 217 Ley de Enjuiciamiento Civil, a acreditar cumplidamente los extremos en que fundamenta su pretensión a fin de poder estimarse su demanda.

Para la adecuada resolución de la cuestión litigiosa se impone recordar: 1) Según el principio dispositivo dominante en nuestro proceso civil, el resultado de éste recae sobre la actividad de las partes, de suerte que cada una de ellas tiene la carga de afirmar y, en caso necesario, la de probar los

hechos que constituyen el supuesto de la norma jurídica en que respectivamente se amparan, de forma que si los no alegados no pueden ser objeto de discusión o examen, los no probados no pueden constituir base de la sentencia. Tal y como dispone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al regular las normas sobre la carga de la prueba, corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvenición e incube al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas jurídicas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de tales hechos, reglas para cuya aplicación deberá tenerse en cuenta la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes en litigio. 2) La declaración de rebeldía del demandado no equivale al reconocimiento de las pretensiones del actor, ni tan siquiera al reconocimiento tácito o presunto de los hechos de la demanda (artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Por tanto, el actor, no obstante, la rebeldía del demandado, continúa con la carga de probar los hechos en que se fundamente la pretensión que ejercita en el proceso. La rebeldía en nuestra Ley viene considerada como pura inactividad, por tanto, y por lo que concierne a los hechos constitutivos, el Juez se encuentra en la misma posición que si el demandado se defendiera negándolos, a ello se reduce el alcance de la oposición presunta.

TERCERO. Del conjunto de la prueba practicada: documental aportada por la actora con su demanda, consistente en las comunicaciones previas entre las partes (documento3) en las que se refleja el objeto de la compra y el estado del vehículo; el contrato de compraventa de fecha 30/05/2017 (documento numero 2); informes de la DGT en los que consta que el titular del vehículo no es la demandada y que la ITV del vehículo se pasó la última vez en el año 2.011 (documentos 4 y 5); en cuanto al perjuicio económico sufrido por la imposibilidad de utilizar el vehículo aporta fotos de los recibos de taxi o tiques de bus (documento 11).

De todos los documentos aportados ha quedado acreditado:

1.- Que las partes suscribieron un contrato de compraventa el día 30/05/2017, siendo el objeto del mismo el vehículo Peugeot 307 con matrícula [REDACTED]

2.- Que el actor pago por el mismo: 1.500 euros, más la cantidad de 1.150 euros para los trámites administrativos y cambio de titular, lo que hace un total de 2.650 euros.

3.- Que 6 días después de la compra el vehículo entró en el taller para un cambio de tubo de escape, y 20 días más tarde entró por otra avería y teniendo que ser sustituido el motor en su totalidad; el vehículo está en el taller desde el 20 de julio de 2.017.

5.- El vehículo si se encontraba a nombre del demandado, ni en perfecto estado, no habiendo si quiera pasado la ITV desde el año 2.011.

4.- El actor adquirió el vehículo para trasladarse desde Maria de la Salud, localidad de residencia, hasta su puesto de trabajo, en Sineu. Por lo que ante la imposibilidad de utilizar el mismo se vio en la necesidad de hacerlo en autobús, soportando un gasto de 2.650 euros, que reclama como daños y perjuicios.

CUARTO. Los artículos 1.261,1.279 del Código Civil respecto a la validez de los contratos; el artículo 1.258 del Código Civil en cuanto a la obligación derivada de los contratos, y los artículos 1.445 y 1.446 del mismo cuerpo legal por lo que respecta a la compraventa.

Procede la estimación de la demanda en lo que respecta a la rescisión del contrato con entrega del vehículo el actor y la devolución del dinero entregado, 2.650 euros, para la compra del vehículo, al no haberse cumplido con las condiciones del contrato por el demandado (el vehículo no estaba en buen estado, no había pasado la ITV y además no estaba a su nombre).

QUINTO. Se recoge en los artículos 1.101, 1.106 del Código civil la obligación de indemnizar que tiene toda persona que por negligencia, dolo o morosidad cause un perjuicio económico a un tercero.

Por lo tanto, acreditada, cuanto menos, la negligencia del demandado, procede estimar la acción de daños y perjuicios planteada por la actora, si bien su cuantificación se deja para ejecución de sentencia, debiendo aportarse todos los justificantes originales de los gastos soportados.

SEXTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

1.- Se estima la demanda interpuesta por [REDACTED] contra la entidad [REDACTED] y en consecuencia:

- A) Se declara resuelto el contrato suscrito entre las partes del día 30/05/2017, condenado al demandado a devolver al actor la cantidad de 2.650 euros entregados, debiendo el actor entregar el vehículo.
- B) Se condena al demandado a que indemnice al actor en concepto de daños y perjuicios por todos los gastos que ha tenido que soportar por no poder disponer del vehículo, cantidad que se determinara en ejecución de sentencia.

2.- Se imponen a la parte demandada las costas causadas en esta instancia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO DE SANTANDER en la cuenta de este expediente 0435/0000/00/ indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"



En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADO/JUEZ,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.